

CONSTANCIA: 16 de febrero de 2020. En el término otorgado la parte actora se pronunció sobre los requerimientos efectuados por el despacho. Sírvase proveer.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
Secretaria.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, diecisiete de febrero de dos mil veintiuno.
(17-02-2021)

Rad. 2020-00530-00

Por auto del 27 de Enero de 2021, se inadmitió la demanda incoada por el JORGE HERNAN LOPEZ OSORIO en contra de LIGIA OSORIO BEDOYA, MARIA ISABEL LOPEZ OSORIO, JUAN DAVID LOPEZ OSORIO, NATALIA LOPEZ OSORIO, y se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días hábiles para que subsanara algunos yerros.

La parte actora dentro del término, aunque pretendió subsanar la acción, no acató los requerimientos efectuados en el numeral 1 del mencionado proveído, toda vez que se le requirió para que aportara certificado especial expedido por el correspondiente registrador de instrumentos públicos, así como el certificado de tradición del inmueble de mayor extensión actualizado con no menos de un mes de antelación, sin que la subsanación haya cumplido con tales presupuestos, pues solo se aportó una constancia de internet mediante la plataforma de registro VUR, sin que la ley contemple tal información o medio informativo del bien en litigio como una especie de homologación al requisito de origen legal- ART 375 del C.G.P., sobre todo cuando se menciona se existe otro proceso de iguales connotaciones ante otro Juzgado, de lo que deviene indispensable el certificado de tradición y el certificado especial actualizados.

Así las cosas, tal y como se demostró, se incumplió con lo ordenado por el Despacho.

Por consiguiente, se rechazará la demanda y se harán los ordenamientos a que hubiere lugar.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso de pertenencia promovido por JORGE HERNAN LOPEZ OSORIO contra LIGIA OSORIO BEDOYA, MARIA ISABEL LOPEZ OSORIO, JUAN DAVID LOPEZ OSORIO, NATALIA LOPEZ OSORIO, SAMUEL FERNANDO LOPEZ OSORIO.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos, sin necesidad de decretar el desglose de los mismos.-

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros que para el efecto se llevan en este Despacho.

NOTIFIQUESE



VALENTIN JARAMILLO MARÍN.

JUEZ

JAG

Rad. 17001-40-03-003-2020-00530-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia <u>anterior</u> se notifica en el Estado No 027 del 18/02/2021 SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS Secretaria
